

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0368

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Herederos determinados e indeterminados de Domingo Guardo Puello
Radicación No. 13836318900220170012800**

Visto el informe que antecede y verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento a los demandados herederos indeterminados de Domingo Guardo Puello, sin que estos hubieran acudido al proceso, se procederá a designarles a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Zulay Yacamán Cespedes, identificada con CC 45.691.200 y T.P 133.042 del C. S de la J, como Curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados de Domingo Guardo Puello. Comuníquese por cuenta de la parte actora a la referida abogada, en su dirección electrónica para notificaciones zulayyacaman@hotmail.es cel: 310 6346406, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836318900220170012800](https://www.cj01cctoturbaco.gov.co/radicacion/13836318900220170012800).

QUINTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8179e2586c380c8b3a9f01d9be317ba5e428170b643c8ca3f16d2364a3e017b**

Documento generado en 14/07/2022 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>